



COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DIPUTADO LUIS ARMANDO DÍAZ

Presidente de la Mesa Directiva del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer año de Ejercicio Constitucional de la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur.

PRESENTE

HONORABLE ASAMBLEA:

A las **Comisiones Permanentes de Asuntos Fiscales y Administrativos** y de **Puntos Constitucionales y de Justicia** de esta XVI Legislatura, les fue turnada en forma unida, para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, para la creación del Sistema Estatal Hacendario** presentada por el Ciudadano **Diputado Enrique Rios Cruz**.

Estas **Comisiones**, con fundamento en los artículos 44, 46 fracciones primera inciso a) y décima segunda inciso a), 56 primer párrafo, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur someten a consideración del Pleno, el presente dictamen con proyecto de decreto, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

ÚNICO. En sesión pública ordinaria celebrada el día jueves 15 de junio del año en curso, se presentó ante el Pleno de esta XVI Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto suscrita por el **Ciudadano Diputado Enrique Rios Cruz** mediante la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la **Constitución Política**



COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, para la creación del Sistema Estatal Hacendario, misma que conforme a las disposiciones conducentes de nuestra normatividad parlamentaria fue turnada en dicha sesión, en forma unida, a estas **Comisiones Permanentes de Asuntos Fiscales y Administrativos** y de **Puntos Constitucionales y de Justicia**, con el objeto de proceder a su revisión, análisis, estudio y posterior emisión del dictamen correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por las disposiciones legales ya invocadas, estas comisiones de dictamen son competentes para conocer y dictaminar sobre la iniciativa con proyecto de decreto referida en el apartado de **“Antecedentes”**.

SEGUNDO.- De igual forma, el **Ciudadano Diputado Enrique Rios Cruz**, en su calidad de integrante de la XVI Legislatura cuenta con la atribución constitucional para presentar dicha iniciativa, por lo que resulta factible en consecuencia, continuar con el proceso legislativo.

TERCERO. Los argumentos sobre los cuales descansa la propuesta que es objeto de estudio del presente dictamen, señalan lo siguiente:

“A lo largo de su vida institucional, Baja California Sur ha venido construyendo y perfeccionando gradualmente las diversas leyes y ordenamientos que integran su orden jurídico. Ello ha permitido, en una tarea inacabada, adecuar paulatinamente los retos y desafíos que la realidad impone con las normas constitucionales y legales existentes.

Así, se transforman y actualizan las reglas de convivencia entre los miembros de la sociedad; las relaciones de interacción entre gobernado y autoridad; y también, los entes públicos se transforman y renuevan, creando, reemplazando y fortaleciendo sus estructuras, sistemas, mecanismos e instituciones, conforme a su ámbito de



COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

competencia.

Sobre esto último, solo por mencionar algunos ejemplos, en este nuevo siglo se creó la normatividad relativa a la transparencia y la rendición de cuentas que incluye desde luego al organismo constitucional autónomo garante de su observancia; también, se dio paso a la transformación del Órgano de Fiscalización Superior en Auditoría Superior del Estado; la separación del Tribunal Estatal Electoral de la estructura del Poder Judicial para transformarse en un organismo constitucional autónomo; la creación del Consejo de la Judicatura dentro del Poder Judicial; la creación del Tribunal de Justicia Administrativa y por último, la creación del Sistema Estatal Anticorrupción.

Bajo este orden de ideas, considero que este es el momento oportuno para impulsar los cambios legislativos que hagan posible la implementación de un Sistema que articule y coordine los esfuerzos interinstitucionales entre el Gobierno del Estado y los cinco Ayuntamientos de la Entidad en materia de fortalecimiento hacendario, es decir, que promueva la modernización de las haciendas públicas bajo principios de productividad y que impulse su desarrollo integral fomentando la profesionalización y certificación de sus servidores públicos; el intercambio de experiencias y buenas prácticas; y la actualización y armonización del marco jurídico hacendario que les es común. En suma, que propicie una mayor eficacia y eficiencia en la obtención y administración de sus ingresos.

*Es por ello que la iniciativa que hoy pongo a su consideración plantea la incorporación al orden normativo de un **Sistema Estatal Hacendario**, cuyo funcionamiento estará encomendado a un Consejo Estatal que será el órgano de enlace, consulta, opinión y análisis técnico.*

Dicho Consejo estará integrado por los titulares de: la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, de las Tesorerías Municipales, de las Sindicaturas Municipales y por un integrante de la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos de este Congreso. De igual forma contará con un Secretario Técnico el cual servirá de apoyo y soporte para el mejor desempeño de sus atribuciones.

Entre las atribuciones que se sugieren para este Consejo Estatal Hacendario destacan: Proponer las medidas que estime convenientes para mejorar el Sistema de Coordinación Hacendaria entre el Gobierno del Estado y sus municipios; Proponer a los Ayuntamientos proyectos de modificaciones integrales a sus leyes de hacienda municipales; y emitir los criterios necesarios para que los ayuntamientos generen información homogénea en materia hacendaria.



COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Para alcanzar los fines que persigue la presente propuesta se hace necesario en primer término, reformar la Constitución Política del Estado para establecer la base jurídica que sea soporte de su creación y en concordancia con ello se plantea la incorporación de un nuevo título con un capítulo único a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur que precisamente regule los aspectos más importantes de este nuevo Sistema. Como lo señalé al principio, el perfeccionamiento de las instituciones que dan vida a los Poderes Públicos; a los Municipios y a los demás entes públicos y que además hacen posible su interrelación, será siempre una tarea inacabada. La presente propuesta se inscribe en ese contexto y busca en todo caso, coadyuvar para que las haciendas públicas cumplan de mejor manera con el marco de atribuciones que la legislación les concede.

CUARTO. Estas Comisiones Unidas, al analizar y revisar el contenido y alcance de los cambios normativos propuestos en la iniciativa, han determinado que por los fines que persigue, resulta procedente dictaminarla en sentido positivo.

Ello es así, porque estos órganos de dictamen coinciden en que es oportuna y necesaria la creación de un Sistema Estatal Hacendario que venga a fortalecer los lazos de coordinación hacendaria entre el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de la Entidad, a través del establecimiento y observancia de principios, directrices y guías de actuación comunes para todos.

Este sistema articulado, cuya operación estaría a cargo de un Consejo Estatal, sería de naturaleza honoraria, es decir, no tendría costo presupuestal alguno, ya que a su conformación concurrirían servidores públicos de ambos niveles de gobierno que ya encuentran en funciones, desempeñando entre otras tareas, las relacionadas con las cuestiones hacendarias.

QUINTO. A efecto de poder apreciar con mayor claridad la propuesta de modificaciones que hoy se dictamina, en primer término, se presenta un cuadro comparativo entre la redacción actual y la redacción que pretende reformar la fracción tercera y derogar la fracción cuarta del artículo 79 de la Constitución Política del Estado, de la forma siguiente:



COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Constitución Política del Estado

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:</p> <p>XIV.- Publicar el Decreto de creación del comité de Contribuyentes que prevé el Código Fiscal del Estado de Baja California Sur, y en términos del mismo.</p> <p>El titular del Poder Ejecutivo podrá celebrar con los Municipios que así lo decidan, convenios en materia de coordinación fiscal.</p> <p>Asimismo, el Gobernador del Estado publicará el Decreto de creación de un organismo, que de común acuerdo con los Municipios, tenga la finalidad de revisar permanentemente los aspectos que atañen a la recaudación y distribución de las diversas contribuciones que en vías de ingresos conforman las Haciendas Públicas Municipales, y con la finalidad de crear un grupo de asesoría, capacitación y planeación hacendaria en el ámbito de coordinación fiscal que determine la Ley de la materia.</p> <p>Para los efectos señalados el Gobernador del Estado, como integrante del organismo a que se refiere el párrafo anterior, ordenará al Secretario de Finanzas del Estado y al personal que el mismo determine para que se reúnan trimestralmente con las autoridades fiscales Municipales.</p> | <p>Artículo 79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:</p> <p>XIV.- Publicar el Decreto de creación del comité de Contribuyentes que prevé el Código Fiscal del Estado de Baja California Sur, y en términos del mismo.</p> <p>El titular del Poder Ejecutivo podrá celebrar con los Municipios que así lo decidan, convenios en materia de coordinación fiscal.</p> <p>Asimismo, el Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración concurrirá, conforme a la ley de la materia, a la integración del Sistema Estatal Hacendario, el cual tendrá por objeto establecer los principios, bases y políticas públicas tendientes a fortalecer la coordinación hacendaria entre el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de la Entidad.</p> <p>Se Deroga.</p> |

En segundo término, se hace énfasis en la incorporación de un nuevo título a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado, que en este caso se constituye como la ley de la materia a que se hace alusión en la reforma constitucional señalada en el cuadro anterior.



COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Dicho título se integra por un capítulo único que consta a su vez de seis artículos en los que se regulan las cuestiones relativas al Sistema Estatal Hacendario propuesto, tales como su objeto, la integración del órgano que estará encargado de su funcionamiento, la forma de sustituir a sus integrantes, el catálogo de atribuciones del Consejo y la temporalidad con que habrá de sesionar de forma ordinaria y extraordinaria. Además, se hace mención de forma expresa que lo relacionado con convocatorias a sesión, orden del día, quorum legal, desahogo de asuntos y votaciones, quedará determinado en el reglamento que para tales efectos expida el propio Consejo.

SEXTO. Por último, es oportuno señalar que conforme a lo dispuesto en los artículos 16 párrafos primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 16 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, se hace necesaria la realización de una estimación del impacto presupuestario de la presente propuesta por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez, con base en la normatividad citada esta comisión dictaminadora pueda incluir en el presente dictamen la referida estimación de impacto presupuestal.

Sobre este particular, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por conducto de la Dirección de Política y Control Presupuestario, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas, con base en lo establecido en la fracción XXXII del artículo 34 del Reglamento Interior de la propia Secretaría y de los lineamientos para la evaluación del impacto presupuestario de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos o reglamentos, determinó la viabilidad presupuestal del proyecto de decreto contenido en el presente dictamen ya que no genera ningún tipo de costo financiero para su implementación, es decir, no involucra la creación de nuevas áreas y dependencias, ni tampoco de nuevas plazas, ni requiere de asignaciones presupuestarias para su ejecución.



**COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS Y DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su atenta consideración, el presente dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL HACENDARIO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo tercero y se deroga el párrafo cuarto, ambos de la fracción XIV del artículo 79 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I a XIII.

XIV.-

.

Asimismo, el Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración concurrirá conforme a la ley de la materia, a la integración del Sistema Estatal Hacendario, el cual tendrá por objeto establecer los principios, bases y políticas públicas tendientes a fortalecer la coordinación hacendaria entre el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de la Entidad.

. Se Deroga.

XV a XLVII.



**COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS Y DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un Título Quinto Bis denominado “**Del Sistema Estatal Hacendario**” a la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur**, mismo que se integra por los artículos 94 A, 94 B, 94 C, 94 D, 94 E y 94 F, para quedar de la siguiente manera:

**TÍTULO QUINTO BIS
DEL SISTEMA ESTATAL HACENDARIO**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 94 A. El Sistema Estatal Hacendario tiene por objeto establecer los principios, bases y políticas públicas tendientes a fortalecer la coordinación hacendaria entre el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de la Entidad. Su funcionamiento estará encomendado al Consejo Estatal Hacendario.

Artículo 94 B. El Consejo Estatal Hacendario es el órgano de enlace, consulta, opinión y análisis técnico, el cual tiene por objeto coadyuvar al fortalecimiento del Sistema de Coordinación Hacendaria entre el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los municipios de la entidad, así como para desarrollar e implementar con el mismo fin, programas de capacitación y profesionalización a los diversos servidores públicos.

Artículo 94 C. El Consejo Estatal Hacendario estará integrado de la siguiente manera:

I. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, quien lo presidirá;

II. Un integrante de la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos del Congreso del Estado;

III. Las personas titulares de las Sindicaturas Municipales de cada uno de los



**COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS Y DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Ayuntamientos de la Entidad; y

IV. Las personas titulares de las Tesorerías Municipales de cada uno de los Ayuntamientos de la Entidad.

Contará además con un Secretario Técnico, el cual le servirá de apoyo y soporte para el mejor desempeño de sus atribuciones. En el Reglamento del Consejo se establecerán las disposiciones relativas a su nombramiento, requisitos, atribuciones, naturaleza del cargo, periodo de duración y reglas de sustitución.

Artículo 94 D. En caso de ausencia de cualquiera de los integrantes del Consejo Estatal Hacendario se procederá de la siguiente forma:

a) La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado será sustituida por la o el Subsecretario de Finanzas del propio Gobierno del Estado;

b) El integrante de la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos del Congreso del Estado será sustituido por cualquiera de los otros integrantes de dicha Comisión;

c) Las personas titulares de las Sindicaturas Municipales de cada uno de los Ayuntamientos de la entidad serán sustituidas por cualquiera de los otros integrantes de la Comisión edilicia permanente de Hacienda, Patrimonio y Cuenta pública que corresponda; y

d) Las personas titulares de las Tesorerías Municipales de cada uno de los Ayuntamientos de la entidad, serán sustituidas por los respectivos Directores de Ingresos de los Ayuntamientos.

Artículo 94 E. Son atribuciones del Consejo Estatal Hacendario:



**COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS Y DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

- I.** Proponer las medidas que estime convenientes para mejorar el Sistema de Coordinación Hacendaria entre el Gobierno del Estado y sus municipios;
- II.** Designar comisiones para el estudio y desahogo de asuntos específicos que así lo requieran;
- III.** Emitir recomendaciones en política hacendaria municipal a petición de los Ayuntamientos;
- IV.** Opinar, a solicitud de los Ayuntamientos, de la Legislatura del Estado, o del Titular del Poder Ejecutivo Estatal sobre las tasas, cuotas y tarifas que sirven de base para el cobro de las diversas contribuciones municipales;
- V.** Promover y alentar la observancia del balance presupuestario sostenible en cada municipio conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y Municipios y de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur;
- VI.** Someter a la consideración de los Ayuntamientos de la entidad un proyecto armonizado para las leyes de ingresos de los Municipios, el cual considerará las propuestas que formulen los propios ayuntamientos;
- VII.** Fomentar el cumplimiento de la Ley general de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable en materia presupuestal;
- VIII.** Proponer a los Ayuntamientos proyectos de modificaciones integrales a sus leyes de hacienda municipales;
- IX.** Emitir los criterios necesarios para que los ayuntamientos generen información homogénea en materia hacendaria;



COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

X. Fomentar la elaboración del presupuesto basado en resultados, así como la implementación del sistema de evaluación del desempeño;

XI. Propiciar la comunicación y el intercambio de experiencias e información entre las haciendas públicas de los dos niveles de gobierno;

XII. Aprobar la celebración de convenios entre el Consejo Estatal Hacendario e instituciones educativas y otros entes públicos y privados, para la profesionalización y capacitación de los servidores públicos del Estado y de los Municipios;

XIII. Expedir el Reglamento del Consejo Estatal Hacendario; y

XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 94 F. El Consejo Estatal Hacendario sesionará de forma ordinaria al menos una vez al mes y de forma extraordinaria cuando así lo determine el Consejo. Las reglas aplicables para las convocatorias a sesión, orden del día, quorum legal, desahogo de los asuntos y votaciones, se establecerán en el reglamento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo. El Consejo Estatal Hacendario deberá quedar instalado dentro de los diez días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo Tercero. El Reglamento del Consejo Estatal Hacendario deberá aprobarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del propio Consejo.



**COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS Y DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA
MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR
Y DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.**

Artículo Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opondan al presente decreto.

Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 17 días del mes de octubre del año 2023.

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

**DIPUTADO ENRIQUE RÍOS CRUZ
PRESIDENTE**

**DIPUTADO LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO**

**DIPUTADA PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR
SECRETARIA**



**COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS Y DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA
MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR
Y DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.**

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

**DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE**

**DIPUTADO LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO**

**DIPUTADA PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR
SECRETARIA**